

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANT2024000652

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240725DN5060110207** de fecha **25 de Julio de 2024**, el (la) docente **COLL PEREZ KATHERINE MICHELLE**, identificado (a) con la **C.C. número 1.047.335.435**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I.E. PANFILO CANTILLO MENDOZA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **COLL PEREZ KATHERINE MICHELLE** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Verificados los registros del docente en el Sistema Humano en Línea se observa que actualmente la educadora se encuentra vinculada a la Secretaría de Educación del Atlántico, por medio de Decreto 0284 de 2024 y posesionada el 22 de enero de 2024. Además, no existe novedad de retiro desde este último nombramiento a la fecha de radicación de la solicitud de cesantías definitivas con radicado ATLANT20240725DN5060110207 del 25 de julio de 2024.

En ese orden de ideas, se juzga improcedente la solicitud de pago de cesantías definitivas teniendo en cuenta que es un derecho que se adquiere una vez se produce el retiro del cargo de forma definitiva, o cuando se superan los (15) días hábiles señalados en la norma entre una y otra vinculación lo que genera la interrupción del servicio, caso que difiere de la situación de la docente COLL PEREZ KATHERINE MICHELLE; por lo que se precisa que solo podrá solicitar cesantías parciales ante esta entidad territorial respecto de los aportes percibidos durante el tiempo laborado a corte 31 de diciembre de 2023, con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y Fiduprevisora.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000652 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente COLL PEREZ KATHERINE MICHELLE identificado(a) con C.C. número 1.047.335.435 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. ATLAN20240725DN5060110207 de fecha **25 de Julio del 2024**, al (a la) docente **COLL PEREZ KATHERINE MICHELLE**, identificado (a) con C.C. número **1.047.335.435**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 26/08/2024

Elaboró: nathalie.grozc@sedatlantico.gov.co

Hora: 09:25:48 a. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co